



Expediente: PAOT-2021-5389-SPA-4237

No. Folio: PAOT-05-300/200-4469-2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5389-SPA-4237** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Tienen 4 perros que son maltratados (...) tienen enfermedades en la piel (...) no les dan de comer y los tienen en muy mal estado (...) [hechos que tienen lugar en calle José María de la Cueva, manzana 9, lote 76, colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

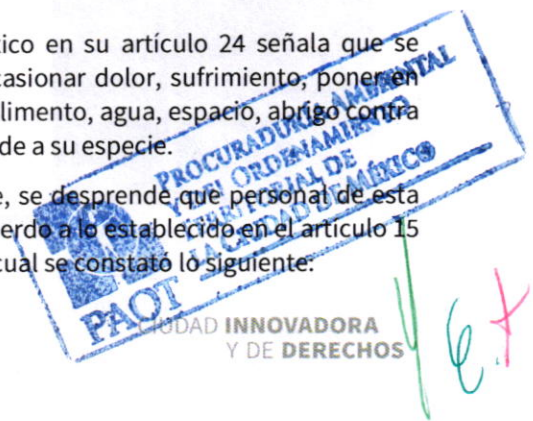
#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle José María de la Cueva, manzana 9, lote 76, colonia Ojo de Agua, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-5389-SPA-4237

No. Folio: PAOT-05-300/200-4469-2022

- La presencia de cuatro ejemplares caninos hembras que responden a los nombres de “Pelusa” (criollo), “Dami” (de la raza comúnmente conocida como cocker), “Luna” y “Lala” (ambos pitbull).
- **Condición corporal y muscular.** Los caninos “Pelusa” y “Dami” presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, mientras que “Luna” y “Lala” contaban con una condición corporal delgada y muy delgada, respectivamente.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía se encontraban en el patio de la vivienda en comento, el cual por sus características no les permitía protegerse de las inclemencias del tiempo; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina. Es de señalar que “Dami”, “Pelusa” y “Lala” se encontraban atadas a correas metálicas cuya longitud aproximada era entre cincuenta y cien centímetros, las cuales no les permitían tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla, mientras que “Luna” se encontraba al interior de una estructura metálica.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes de plástico y metal vacíos, los cuales a decir de la persona que atendió al personal actuante, son utilizados para el suministro de agua limpia y alimento consistente en pollo hervido adicionado con arroz, proporcionado una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El animal “Lala” presentaba áreas alopécicas, eritematosas y costrosas en la mayor parte de la cara y del cuerpo; al respecto, la persona encargada de su cuidado no mostró algún documento que acreditara que el animal de compañía se encontraba recibiendo la atención médico veterinaria correspondiente.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento a los caninos “Luna” y “Lala”, lo anterior con la finalidad de aumentar su condición corporal
- Contar con un recipiente con agua limpia a su libre disposición.
- Realizar la limpieza del sitio.
- Extender la longitud de las correas de los caninos y no mantenerlos amarrados de manera permanente.
- Proporcionar la atención médico veterinaria correspondiente.



Figuras 1, 2 y 3. Ejemplares caninos motivo de denuncia.



Expediente: PAOT-2021-5389-SPA-4237

No. Folio: PAOT-05-300/200-4469-2022

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual derivado de lo observado por personal de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino que responde al nombre de "Lala", lo entregó de manera voluntaria al personal de esta Entidad, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios. Por lo cual la PAOT hizo entrega del ejemplar a una protectora independiente de la RED-PAOT, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar. Es de señalar que durante la diligencia en comento, se observó que la orina del canino "Pelusa" presentaba sangre; al respecto, su persona propietaria no mostró algún documento que acreditara que dicho animal se encontraba recibiendo la atención médico veterinaria correspondiente.

Derivado de lo observado y toda vez que la persona propietaria de los animales de compañía no cumplió de manera voluntaria con las recomendaciones realizadas anteriormente por personal de esta Entidad, nuevamente se le exhorto a cumplir con lo siguiente:

- Proporcionar la atención médico veterinaria al canino "Pelusa"
- Realizar la limpieza del sitio.
- Proporcionarles agua limpia de manera permanente.
- No mantenerlos amarrados de manera permanente.
- Proporcionar mayor cantidad de alimento a los caninos "Luna" y "Lala", lo anterior con la finalidad de aumentar su condición corporal



Figuras 4 y 5. Ejemplar canino "Lala".

Aunado a lo anterior, se tuvo comunicación con la persona adoptante del ejemplar canino "Lala", a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien informó que el animal de compañía recibió la atención médico veterinaria correspondiente, enviando el certificado médico veterinario respectivo, documento en el cual se informa entre otros aspectos, que se llevó a cabo su hospitalización para iniciar tratamiento y manejo médico.

En virtud de lo anterior, mediante atenta nota número PAOT/200-717-2021 se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad valorar la presentación de denuncia penal; lo anterior toda vez que la persona propietaria de los animales de compañía no cumplía con las obligaciones señaladas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 4 BIS 1 fracciones I, III, V, VI y VII, incurriendo en actos de maltrato y prohibiciones señalados en la Ley en cita.

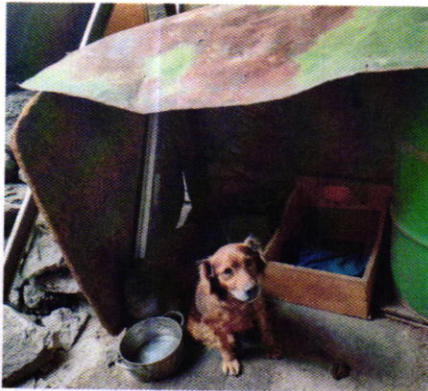


Expediente: PAOT-2021-5389-SPA-4237

No. Folio: PAOT-05-300/2004469 -2022

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó una tercer visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató lo siguiente:

- El canino “Pelusa” se encontraba atado a una correa metálica con una longitud aproximada de un metro, la cual no le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla, de igual manera su sitio de alojamiento se observó sucio, con heces. Es de señalar que no recibió la atención médico veterinaria correspondiente.
- El canino “Luna” presentaba una condición corporal ligeramente delgada y se encontraba al interior de una estructura metálica atada a una correa cuya longitud limitaba su movilidad, asimismo se observó que presentaba dermatitis en la base de la cola.
- El canino “Dami” se encontraba en su sitio de alojamiento construido con ladrillos grises y techado con una lámina de asbesto; sin embargo, por sus dimensiones no le permite protegerse adecuadamente de las inclemencias del tiempo, de igual manera se observó atado a una correa metálica con una longitud aproximada de cincuenta centímetros.



Figuras 6 y 7. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

En este sentido, esta Procuraduría en acompañamiento con personal de Brigada de Vigilancia Animal (BVA) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) llevaron a cabo una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual las personas propietarias de los ejemplares “Dami”, “Luna” y “Pelusa” entregaron de manera voluntaria a sus animales de compañía al personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que les sean brindados los cuidados de bienestar necesarios. Por lo cual la PAOT hizo entrega de los mismos a una protectora independiente de la RED-PAOT, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.

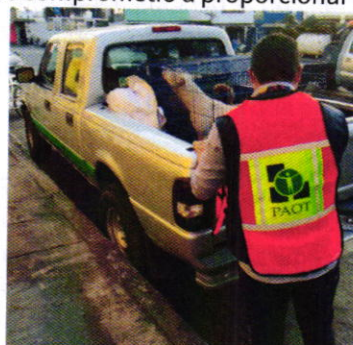


Figura 8. Entrega voluntaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia.



Expediente: PAOT-2021-5389-SPA-4237

No. Folio: PAOT-05-300/200-4469 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad en acompañamiento con personal de Brigada de Vigilancia Animal (BVA), identificaron que éstos no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas; motivo por el cual las personas denunciadas los entregaron de manera voluntaria a personal de esta Procuraduría, los cuales fueron entregados a una protectora independiente de la RED-PAOT, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

*Edda Veturia Fernández Luiselli*  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/LHO  
*[Firma]*